



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

COMISIÓN ESPECIAL
PARA INVESTIGAR TODO LO RELACIONADO CON LA SUPUESTA DENUNCIA
DEL TLC CON TAIWÁN Y ASUNTOS CONEXOS DESDE SUS ORÍGENES

PALACIO LEGISLATIVO

San Salvador, 6 de marzo del año 2019

PRIMER INFORME PARCIAL

Señores Secretarios de la
Asamblea Legislativa
Presente

La Comisión Especial Para Investigar Todo lo Relacionado con la Supuesta Denuncia del TLC con Taiwán y Asuntos Conexos Desde sus Orígenes, hace referencia al expediente No. 668-2-2019-1, el cual contiene la solicitud de diputados del Grupo Parlamentario de ARENA, en el sentido se conforme una Comisión Especial que investigue las repercusiones que traerá a nuestro país la denuncia del Tratado de Libre Comercio con la República de China (Taiwán).

FORMACIÓN DE LA COMISIÓN

Con base en el expediente antes mencionado, el Pleno Legislativo establece la formación de esta Comisión Especial y el mandato a seguir, expresado por medio del Acuerdo Legislativo No. 194 de fecha 21 de febrero del dos mil diecinueve, en el cual va imbibita la delimitación de los alcances de la misma y los diputados que la conforman.

Siendo un mandato del Pleno Legislativo y con base en los artículos 131, ordinal 32 y 132 de la Constitución de la República y los artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, nos instalamos en legal forma el día lunes 25 de febrero del presente año, procediendo a la realización de las investigaciones respectivas al tema.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DATOS SOBRE LA INVESTIGACIÓN

La Comisión Especial, a fin de cumplir con el mandato legislativo definió como parámetros de la investigación los siguientes:

- a) Facultades de esta Asamblea Legislativa y de esta Comisión Especial para investigar el tema sobre la supuesta denuncia del TLC con Taiwán.
- b) Investigar y analizar las acciones llevadas a cabo por las instituciones del Órgano Ejecutivo en relación de la supuesta denuncia del TLC con Taiwán.
- c) Investigar y analizar la legalidad de la supuesta denuncia al TLC con Taiwán hecha por el gobierno de El Salvador.
- d) Investigar y analizar las condiciones de las personas, empresas o industrias que exportan sus productos a Taiwán.

INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

- I. Como primera referencia se consideró necesaria la comparecencia ante esta Comisión Especial de expertos abogados en materia constitucional, a fin de establecer las facultades de la Asamblea Legislativa y de esta Comisión Especial para investigar todo lo relacionado con la supuesta denuncia del TLC con Taiwán y asuntos conexos desde sus orígenes; además se les consultó sobre la legalidad de la denuncia realizada sobre dicho TLC. Los expertos constitucionalistas son los siguientes:

- a) **Doctor Enrique Borgo Bustamante.**

Mediante nota con número de referencia 1994 de fecha 25 de febrero del presente año, se le solicitó al Doctor Borgo Bustamante su comparecencia, por lo que el día 27 de ese mismo mes y año en sesión de trabajo de la Comisión Especial señaló lo siguiente:



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Los Tratados ratificados por la Asamblea Legislativa inciden en toda las áreas como las comerciales y derivaciones y consecuencias legales afectando la legislación secundaria, por otra parte la Asamblea legislativa tiene responsabilidad compartida con el Órgano Ejecutivo y no es por esa razón que sea una intromisión de un órgano del estado sobre otro ya que el artículo 86 de la Constitución refiere a la separación de poderes y además habla sobre la indelegabilidad de las funciones, sea delegada al órgano ejecutivo la facultad de denunciar. Nuestra Constitución no permite esa delegación como en el caso de España no solo el congreso puede emitir decretos, también el monarca emite decretos ley, en cambio en nuestro ordenamiento jurídico no es permitida esa delegación. La Constitución ha dado independencia y colaboraciones esta es coordinada y es la que debe de prevalecer, las constituciones del 39, 45, 50 y 83 han mantenido la misma disposición, han tendido esa visión democrática sobre los tratados, manifiestan que con las misma formalidades deben también eliminarse los tratados. Las cosas se deshacen de la misma manera que se hacen.

b) Doctor Rodolfo Ernesto González Bonilla.

Mediante nota con número de referencia 1995 de fecha 25 de febrero del presente año, se le solicitó al Doctor González Bonilla su comparecencia, por lo que el día 27 de ese mismo mes y año en sesión de trabajo de la Comisión Especial señaló lo siguiente:

Referente a los Tratados Internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa el artículo 144 de la Cn. da la apertura al derecho internacional puesto que se debe de cumplir con un doble procedimiento el interior y el que establece en el Tratado y que remite al derecho internacional hay que ir viendo a cada tratado como se incorporó, cuál es su procedimiento de validez para su ratificación o no, si por la ratificación el rol de la Asamblea Legislativa es participar, controlar, interviene en la política exterior y puede hacer observación al texto el mismo procedimiento debió seguir para cancelar el tratado, al ser ratificados y convertirse en ley de la República genera obligaciones y derechos a la ciudadanía y obligaciones a los funcionarios, genera una facilidad aduanera, esta estará vigente mientras la Asamblea Legislativa



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

no la derogue. En cuanto ante quien se denuncia, la lógica debió ser denunciado ante Taiwán, por lo tanto hay un rol legislativo por ende el ejecutivo no tiene la facultad para derogar leyes. De igual forma coincide que las cosas se deshacen de la misma forma que se hacen.

c) Francisco Beltrán Galindo.

Mediante nota con número de referencia 1993 de fecha 25 de febrero del presente año, se le solicitó al Doctor Beltrán Galindo su comparecencia, por lo que el día 27 de ese mismo mes y año en sesión de trabajo de la Comisión Especial señaló lo siguiente:

Se adhiere a la misma posición de las dos opiniones anteriores en primer lugar el Órgano Ejecutivo es el que negocia los tratados a través de Cancillería, según la Constitución la firma del tratado viene siendo como la iniciativa de ley para la ratificación del tratado por la Asamblea Legislativa. ¿Para terminar un Tratado debió seguir el mismo procedimiento, debió el ejecutivo pedir permiso a la Asamblea Legislativa para dejar sin efecto?, creo que no, eso es parte de su política exterior al denunciarlo pero debió garantizar el orden jurídico local para que todas la normas leyes secundarias queden sin efecto. La Asamblea Legislativa tiene un rol de ratificar la denuncia y queda sin efecto toda la legislación local, también los órganos se auto controlan, por tal razón también tiene la facultad de crear comisiones especiales de investigación reviste como un tribunal especial podrá investigar para conocer la necesidad nacional de los alcances que concede el congreso le haya dado esa facultad a la Comisión Especial para investigar.

- II. Como segunda referencia se consideró necesario solicitar información siguiente al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Economía:
- a) La comunicación de notas, memorándum y correos formales institucionales girados entre ese Ministerio y la República Popular de China;
 - b) Documento donde se haga constar la denuncia que se ha realizado sobre el TLC con Taiwán;
 - c) Opinión jurídica del porque no se remitió a la Asamblea Legislativa la denuncia del TLC, para aprobar dicha acción de denuncia;
 - d) Documentos de modificación del plazo de terminación del TLC;



y, e) Todos los Memorándums que contienen las cláusulas con respecto a las relaciones diplomáticas de China y El Salvador incluyendo las que tienen reserva. Adicional a estas peticiones, solo al Ministerio de Economía se le solicitó incluir el procedimiento que sugirió al Ministerio de Relaciones Exteriores para que este llevara a cabo la denuncia del TLC con Taiwán. Los informes remitidos se detallan de la siguiente manera:

a) Ministerio de Economía.

Que dicho Ministerio elaboró una opinión jurídica sobre el proceso de denuncia del TLC con Taiwán, donde se destacó que la denuncia del TLC deberá enviarse a través de una comunicación escrita por parte del Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país, a su homólogo en la República de China (Taiwán). Y que por transparencia en el marco del TLC debería girarse una comunicación a la República de Honduras donde se les informe sobre dicha denuncia.

Otro aspecto importante de resaltar es que aconsejaron al Ministerio de Relaciones Exteriores del medio legal idóneo para materializar a lo interno del país la referida denuncia, estableciendo que debería realizarse el mismo procedimiento que para la ratificación del mismo. También dejaron en claro que la vigencia del TLC no está sujeta o supeditada a la finalización de las relaciones diplomáticas, por lo que si a nivel político se decide dar por finalizadas las relaciones diplomáticas con Taiwán, ello no necesariamente implica finalizar las relaciones comerciales establecidas en el TLC.

Mencionan que el 19 de diciembre del año recién pasado, recibieron comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la denuncia del TLC con Taiwán y que los efectos del mismo debían cesar a partir del 15 de marzo próximo. En base a esa comunicación el Ministerio de Economía emitió el Acuerdo Ejecutivo No. 1739 de fecha 20 de diciembre del año 2018, el cual contiene el programa de desgravación arancelaria aplicable bajo el TLC con Taiwán para el año 2019, estableció que los aranceles se aplicarían del 1 de enero al 15 de marzo ambas fechas del presente año. Señalan que no tuvieron ninguna comunicación con



la Parte China, ni tienen ningún documento relativo a la denuncia del TLC.

b) Ministerio de Relaciones Exteriores.

En su informe señalan que no cuentan con notas, memorándum y correos formales institucionales girados con la República Popular de China. Mencionan que en cuanto al plazo de terminación del TLC, debe tomarse en cuenta lo establecido en el artículo 18.05, el cual contempla que se puede acordar un plazo distinto de los 180 días.

Remiten copia de la nota verbal que se hiciera al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular de China, en donde expresan que en ocasión al Comunicado Conjunto y Memorándum de Entendimiento que se ha suscrito, El Salvador reconoce que existe una sola China en el mundo y que Taiwán forma parte inalienable de ese territorio y que se derogarán todos los Tratados y demás Acuerdos oficiales firmados con Taiwán. En dicha nota verbal, denuncian todos los tratados y demás instrumentos firmados con Taiwán siendo un total de 19 documentos que denuncia o que derogan. Establece la denuncia de todos estos Tratados y demás instrumentos ante la República Popular de China por lo que le solicitan que realice los procedimientos nacionales que correspondan.

Remiten copia certificada de los trece Memorándums de entendimiento que se suscribieron el 1 de noviembre de 2018 producto de la apertura de relaciones diplomáticas con la República Popular de China, el Comunicado Conjunto y Memorándum de Entendimiento sobre el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre El Salvador y la República Popular de China.

Dentro de las consideraciones jurídicas establecen que desde año 2009 se han entablado 29 nuevas relaciones diplomáticas y en todos los casos se ha tenido en cuenta los potenciales y oportunidades que benefician a nuestro país. Las relaciones diplomáticas con la República Popular de China corresponden a



las tendencias internacionales ineludibles que también otros 177 países alrededor del mundo han seguido. Establecen que la aprobación legislativa de un Tratado (ratificación) por parte del Órgano Legislativo, mandata que se active lo estipulado en la parte final del Artículo 168, ordinal 4º de la Constitución, en cuanto a que deberá ser el Órgano Ejecutivo el que prosiga con el cumplimiento de la normativa establecida en el Tratado. Es por ello que las actuaciones enunciadas en las Disposiciones Finales de los Instrumentos Internacionales de los cuales El Salvador se constituye Estado Parte son perfeccionados por el Ejecutivo (desde lo relativo a la entrada en vigor, hasta el trámite para dejar sin efecto el mismo).

III. Como tercera referencia se consideró necesaria la comparecencia ante esta Comisión Especial de las personas siguientes:

a) **Licenciada Johana Hill.**

Mediante nota con número de referencia 2022 de fecha 27 de febrero del presente año, se le solicitó a la Licenciada Hill su comparecencia a declarar, por lo que el día 1 de marzo de ese mismo año en sesión de trabajo de la Comisión Especial señaló lo siguiente:

Estuvo en el Ministerio de Economía e inicio la negociación del TLC con Taiwán, en la evolución de la política comercial muchas relaciones comerciales eran con socios a través de un sistema generalizado de preferencia o acuerdo, alcance parcial o en el Marco de la Integración Económica Centro Americana, el sector productivo solicitó un marco jurídico más estable porque no existía un contrato bilateral, así la política comercial en Centro América fue evolucionando para lograr un marco jurídico estable, esto derivó en TLC o acuerdo de alcance de acuerdo parcial. Cuando se inicia una negociación se hacen las consultas entre países y con los sectores productivos, ya que cada negociación tiene su peculiaridad. Los arreglos en un tratado comercial no son fácilmente transferidos a otro socio comercial, en el TLC con Taiwán se negoció un set de productos, además de los productos de la contraparte, una de las ventajas de este Tratado es que los



productos no son competidores sino complementarios, elemento importante de este Tratado.

b) Licenciado Reynaldo Vásquez.

Mediante nota con número de referencia 2021 de fecha 27 de febrero del presente año, se le solicitó al Licenciado Vásquez su comparecencia a declarar, por lo que el día 1 de marzo de ese mismo año en sesión de trabajo de la Comisión Especial señaló lo siguiente:

Las partes pueden denunciar el tratado y se deja un plazo de transición en la denuncia, dejando un lapso para negociar el plazo, esto para que los Estados y los sujetos que se benefician realicen las adecuaciones necesarias, los exportadores operan bajo un sistema de previsibilidad, si bien se da la denuncia, este lapso sirve para que los agentes económicos no tengan impactos catastróficos.

En el caso del TLC con Taiwán la denuncia se tuvo que realizar ante la parte que suscribió el Tratado es decir ante la República de China Taiwán. En la nota de la Ministra de Economía de referencia DM-89-2019, se realiza un análisis jurídico de la normativa internacional y específicamente a la denuncia, y sugiere que la denuncia debe hacerse ante China Taiwán, y se debe hacer dentro de los 180 días calendarios para realizarse las adecuaciones internas. El Tratado suscrito permite a las partes realizar la denuncia en plazo menor a 180 días, pero ante la República de China Taiwán. El Salvador pudo suscribir el tratado porque la OMC lo reconoce como territorio aduanero.

c) Licenciado Rigoberto Monge.

Mediante nota con número de referencia 2023 de fecha 27 de febrero del presente año, se le solicitó al Licenciado Monge su comparecencia a declarar, por lo que el día 1 de marzo de ese mismo año en sesión de trabajo de la Comisión Especial señaló lo siguiente:



En el caso del TLC con Taiwán es preciso recordar los artículos del capítulo 18 del Tratado, entre ellos está el Art. 18.03, los procesos de aprobación y ratificación de los tratados son atribución de la Asamblea Legislativa por mandato constitucional, para los efectos de la denuncia señalada en el art. 18.05 los procedimientos deben seguir el mismo procedimiento recordando la relación entre la vigencia y la denuncia. En la pág. 5,700 del Diario Oficial No. 376 de fecha 24 de agosto de 2007, aparece el Acuerdo Ejecutivo 586 -2007, en el anexo 3, se acordó aprobar en todas sus partes el Tratado y someterlo a consideración de la Asamblea Legislativa para su ratificación, de conformidad al art. 131, ordinal 7º de la Constitución. Este documento se deposita en la OMC, cubierto el depósito el Canciller comunica a la otra parte en este caso Taiwán que se ha cumplido los procedimientos y formalidades jurídicas, 30 días después entra en vigencia. Para efecto de denunciarlo considera que el procedimiento es igual, es decir la denuncia se envía a la Asamblea Legislativa para que se confirme la denuncia. El artículo 10 de la OMC obliga a las partes a reportar todos los aspectos relacionados al libre comercio, además el artículo 24 de la OMC obliga a que los países cumplan todas las normas que están establecidas en los tratados. Es importante para el país mantener la seguridad jurídica frente a los exportadores e importadores, para la previsión y certidumbre.

d) Licenciado Mario Ernesto Salaverría.

Mediante nota con número de referencia 2024 de fecha 27 de febrero del presente año, se le solicitó al Licenciado Salaverría su comparecencia a declarar, por lo que el día 1 de marzo de ese mismo año en sesión de trabajo de la Comisión Especial señaló lo siguiente:

La denuncia es inconsulta, ilegal e inconstitucional, por tal motivo se presentó ante la Sala de lo Constitucional Proceso de Amparo y de Inconstitucionalidad contra el acto de denuncia del Ministerio de Relaciones Exteriores del TLC con China (Taiwán). En agosto de 2018 se envió carta al Vicepresidente de la República y a la Ministra de Economía para que no se denunciara el TLC.



La República de China Taiwán es uno de sus principales mercados de exportación de azúcar cruda, blanca y refinada, constituyen el 54.5% y 45.5%, de ingresos. Con los daños al sector se calcula que el 54.5 % lo sufrirán los 7,000 productores de caña del país, y el 45% los ingenios azucareros; para el presente año se tienen contratos de exportación firmados y en ejecución por un monto de 57 mil toneladas métricas de azúcar, equivalentes a \$24 millones de dólares. El arancel que cobra la República China Taiwán a los países que no cuentan con tratado es entre 6.25% y 17.50%, sobre precio de venta de azúcar. La República Popular de China en agosto 2018, impuso un incremento de aranceles al 90% para impedir las importaciones de azúcar provenientes de El Salvador. Lo anterior haría inviable relaciones comerciales con la República Popular de China.

e) Licenciado Francisco Javier Argueta Gómez.

Mediante nota con número de referencia 2018 de fecha 27 de febrero del presente año, se le solicitó al Licenciado Argueta su comparecencia a declarar, por lo que el día 1 de marzo de ese mismo año en sesión de trabajo de la Comisión Especial señaló lo siguiente:

El Ministerio de Relaciones Exteriores utiliza el proceso de Denuncia Regulado en el Art. 32 No. 2 del RIOE, donde establece que compete al Ministro de Relaciones Exteriores gestionar, negociar, firmar y denunciar tratados. Consideran deben respetarse los Arts. 142, 143 y 144 de la Constitución, para el Proceso de Vigencia de las Leyes, aluden a la Sentencia de Inconstitucionalidad 7-2006, en la que se establece que los Tratados son fuente de Derecho Internacional por Antonomasia, pero cuando se reciben en el derecho interno se convierten en leyes secundarias, es decir, que debió seguirse el proceso respectivo para su derogatoria, de la misma manera del proceso que se realizó para su aprobación. El tratado establece relaciones jurídicas entre miembros de la comunidad internacional, del que surgen derechos y obligaciones, dentro de la OMC existen 164 miembros entre los cuales está El Salvador, República Popular de China y Taiwán, reconocido en la Convención de Viena como otro



sujeto de derecho internacional. Para el caso del TLC las partes signatarias acordaron respetar los derechos y obligaciones, los cuales se inobservaron al modificar el plazo de la denuncia que debió surtir efecto 180 días después de comunicado por escrito a la otra parte, en este caso no se tiene certeza de la fecha en que dicho acto de denuncia fue emitido, ya que se conoce que el 19 de diciembre el Ministro de Relaciones Exteriores notifica que se ha realizado la denuncia del TLC, y que se hará efectivo el 15 de marzo, por lo que no se cumple con el término establecido en el Tratado ni con la parte ante quien se debió denunciar. Hay una inexistencia de la parte ante quien se denuncia, pues no se hizo ante Taiwán, tal como lo establece el TLC.

f) Licenciada Silvia Cuéllar.

Mediante nota con número de referencia 2019 de fecha 27 de febrero del presente año, se le solicitó a la Licenciada Cuéllar su comparecencia a declarar, por lo que el día 1 de marzo de ese mismo año en sesión de trabajo de la Comisión Especial señaló lo siguiente:

Esta gremial aglutina el 68% de las exportaciones salvadoreñas, consideran que la Denuncia del TLC fue ilegal e inconsulta, no pasó por la Asamblea Legislativa y no se respetó los seis meses de notificación previa. Las exportación en 2008 fueron de \$ 7 millones de dólares, en el 2018 sumaron \$ 28 millones de dólares, generando empleos directos e indirectos cerca de 43,000 puestos de trabajo; con la denuncia se generan pérdidas significativas para los empresarios, productores, proveedores y demás integrantes de la cadena del proceso exportador. Las PYMES, han debido cumplir con normas arancelarias y exigencias del comprador, en promedio cada esfuerzo empresarial se estima en \$30,000 dólares, sin contar la inversión en infraestructura y equipos, y para cumplirlo han contraído obligaciones crediticias.

g) Licenciada Carmen Aída de Meardi.

Mediante nota con número de referencia 2020 de fecha 27 de febrero del presente año, se le solicitó a la Licenciada de Meardi



su comparecencia a declarar, por lo que el día 1 de marzo de ese mismo año en sesión de trabajo de la Comisión Especial señaló lo siguiente:

El Ministerio de Economía es responsable de velar por el cumplimiento del acuerdo de facilitación del Comercio, no se ha cumplido con la sección uno, artículo uno que se refiere publicación y disponibilidad de la información, específicamente se ha violado el literal i, así mismo en la sección 3 artículo 23 del acuerdo de facilitación, se crea un Comité de Facilitación de Comercio, en el cual se forma un comité público privado, se forma para resolver problemas nacionales que afecten el comercio y resten competitividad a los sectores. Y en el proceso de denuncia no ha habido una comunicación efectiva aunque el Ministerio de Economía es parte de este comité, no se ha cumplido con el acuerdo de facilitación de comercio. También el artículo 18 del tratado señala que el tratado debe seguir los procesos jurídicos correspondientes para su modificación, por lo que consideran que la denuncia debe llevar el mismo procedimiento. También es preciso señalar que esta denuncia genera incertidumbre a los inversionistas extranjeros ya que el mensaje que se envía es que en el país no existen reglas de juego claras para los inversionistas; además, se han generado pérdidas a las grandes, medianas y pequeñas empresas, además de incrementar la tasa de desempleo directo e indirecto. Señala que no han visto la carta de denuncia, solicitan puntualmente que se suspenda el proceso de denuncia que no ha cumplido los requisitos para su trámite y que se mantenga de manera indefinida el TLC con la República de China Taiwán.

- IV. Como cuarta referencia se consideró necesaria la comparecencia a declarar ante esta Comisión Especial del Licenciado Carlos Castaneda Magaña, Ministro de Relaciones Exteriores; de la Doctora Luz Estrella Rodríguez, Ministra de Economía; y, del Licenciado Jaime Alfredo Miranda Flamenco, Vice Ministro de Relaciones Exteriores. Todos los funcionarios se excusaron de asistir a dicha audiencia, haciendo mención del caso especial de la Doctora Rodríguez quien se comunicó personalmente y de quien esta Comisión ha recibido siempre el apoyo en esta investigación.



Después de haber escuchado las declaraciones, estudiado y analizado los informes enviados por los diferentes funcionarios; los miembros de esta Comisión Especial CONCLUIMOS:

La celebración de tratados y toda clase de convenios internacionales ha sido una facultad del Órgano Ejecutivo, y basta revisarlo desde la Constitución de 1886 en que así se establecía, pero siempre sujeto a la aprobación del Órgano Legislativo, e igual aparecía, siempre con la regla de no poderse ratificar por éste si de alguna forma se violaba alguna de las disposiciones constitucionales; y las mismas disposiciones se dictaron en las Constituciones de 1939, 1945 y 1950, con pequeñas variantes, pero siempre guardando la supremacía constitucional; es hasta la Constitución de 1983 en la que se regula el régimen aplicable a los tratados en la Sección Tercera del Capítulo I Órgano Legislativo, y en el artículo 145 se establece la consideración de que los tratados "constituyen leyes de la República" y se les reconoce su preeminencia sobre las leyes, en el artículo 146, que señala "en caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado", limitando, eso sí, las facultades presidenciales de suscribir tratados y las legislativas de aprobarlos "cuando de alguna manera se altere la forma de gobierno o se lesionen o menoscaben la integridad del territorio, la soberanía e independencia de la República o los derechos y garantías fundamentales de la persona humana."

Tomando en cuenta lo anterior, para que un tratado se convierta en ley de la República debe ser declarado como tal mediante la ratificación del mismo, únicamente por el Órgano Legislativo, en donde se ha seguido el proceso de formación de ley que establece la Constitución. Ahora, para sacar del ordenamiento jurídico una ley vigente, el artículo 142 de la Carta Magna establece que para "derogar las leyes se observarán los mismos trámites que para su formación". Es decir que el Órgano Legislativo debe emitir una derogación previa para poder dar por terminado un tratado que es ley de la República. En ningún momento el Órgano Ejecutivo está facultado para derogar una ley.

En el caso que nuestro país decida denunciar un tratado deberá enviarse la solicitud respectiva junto con su motivación y consideraciones especiales de manera escrita, por parte del Órgano Ejecutivo al Órgano Legislativo, en donde le solicite la derogación de dicho tratado para poder ejecutar la denuncia entre el titular del Ministerio de Relaciones Exteriores a la parte o partes con quien se ha suscrito el tratado. Tal como establece la constitución para que un tratado se cumpla debe ser ratificado por la Asamblea Legislativa, entonces debe de ser ésta



quien otorgue la autorización de la denuncia a través de la derogatoria de dicho tratado, para que se deje sin efecto la aplicación del mismo, proceso que deberá seguir el Órgano Ejecutivo posteriormente; de lo contrario, el tratado seguirá siendo ley de la República, si se establece otro procedimiento.

Por otro lado, esta Comisión Especial quiere dejar claro, que cuando se denuncia un tratado debe de hacerse ante la parte con quien se suscribió. Además, antes de solicitar, el Órgano Ejecutivo la finalización, denuncia o derogatoria de un tratado ante la Asamblea Legislativa, tiene que consultar con los diferentes sectores que participan de las reglas de ese tratado, en este caso en particular nos referimos a disposiciones comerciales. Pues una finalización abrupta e ilegal como la que se hace, pone en riesgo a los productores nacionales con sus inversiones, y pone en riesgo la credibilidad de nuestro país ante los inversionistas extranjeros sobre los cumplimientos comerciales.

Desde 1824 nuestras Constituciones señalan que el Gobierno se compone de tres poderes distintos e independientes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La Constitución de 1950 menciona por primera vez: "actuarán independientemente dentro de sus facultades, las cuales son indelegables." La Exposición de Motivos del Proyecto de dicha Constitución menciona: "Este artículo consagra la división de Poderes, pero entendida en forma distinta a como la proclamó Montesquieu". (Aunque como dice Rousseau está implícito, el Poder público es uno, pero se concreta en órganos diversos y se ejerce a través de varias funciones); continúa dicha Exposición: "Que el gobierno se compone de tres Poderes significa que tiene tres órganos supremos que ... reciben el nombre de Poderes ... Se trata de Poderes en íntima colaboración, pero libres dentro de su correspondiente esfera, dado que no conviene acumular las funciones en un solo órgano, porque esa acumulación es proclive a promover los despotismos.

Esta división de Poderes trae otra consecuencia importante: La imposibilidad de la delegación. La reunión de facultades en uno o dos de los Poderes constituidos, significaría la dictadura. Es de la esencia de la teoría de la división de Poderes el hecho de que ninguno de ellos puede delegar sus facultades a otro."

Nuestra Constitución de 1983 (Arts. 83 y 86) establece claramente el poder público emana del pueblo, en quién reside la soberanía, lo que significa que los órganos del Gobierno son delegados del pueblo y sólo pueden ejercer sus atribuciones como lo establecen la Constitución y las leyes, pero el mandato constitucional es claro: "Las atribuciones de los órganos de Gobierno son



indelegables. Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley." Y el Art. 87 de la Constitución de 1983 dice: "Las atribuciones y competencias que corresponden a los órganos fundamentales establecidos por esta Constitución, no podrán ser ejercidos en ningún caso por una misma persona o por una sola institución."

Una ley vacía de contenido, o que sólo señale los elementos mínimos, que no establezca derechos y obligaciones para los ciudadanos, no puede considerarse jamás que permita que otro órgano pueda complementarla por delegación, ni por la vía reglamentaria, ya que las atribuciones de la Asamblea Legislativa son indelegables y no puede hacerlo por medio de una ley habilitante, pues el Art. 131 de la Constitución lo confirma porque la Asamblea Legislativa sólo goza de las atribuciones señaladas en la Constitución, y en ninguna aparece facultad de delegación.

Lo anterior reafirma la posición de esta Comisión que solo el Órgano Legislativo puede derogar las leyes, por lo que un tratado para ser denunciado debe pasar antes por la autorización (expulsión del ordenamiento jurídico) de la Asamblea Legislativa, de lo contrario estaría cualquier funcionario atribuyéndose competencias que no corresponden a su función, por lo que, al causar un perjuicio con sus decisiones ilegales o violatorias a derechos constitucionales, responderá personalmente tal como lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos en cuanto a la responsabilidad del servidor público. Además podría caer el funcionario en ilícitos penales como actos arbitrarios.

Por todo lo anterior esta Comisión Especial RECOMIENDA:

1. A la Fiscalía General de la República, que inicie investigaciones por el posible cometimiento de actos arbitrarios por parte del Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Carlos Castaneda Magaña; por usurpación de funciones al derogar un tratado sin estar facultado para ello.
2. A la Dirección de Aduanas, que no cobre las tarifas arancelarias publicadas por el Ministerio de Economía, ya que, por no haber pasado por el proceso de derogatoria de ley, el Tratado de Libre Comercio con Taiwán sigue vigente, el incumplimiento a esta recomendación podría recaer en responsabilidad personal del servidor público titular de esa Dirección.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

3. Al Ministerio de Relaciones Exteriores, a proceder de conformidad a la Constitución de la República específicamente al artículo 142 si desea derogar el Tratado de Libre Comercio con Taiwán, enviar la iniciativa para su derogación y presentar su denuncia ante la Honorable Asamblea Legislativa.
4. Al Ministerio de Economía, que publique en el Diario Oficial el Programa de Desgravación Arancelarias con Taiwán para todo el año 2019. Así como también, que ese Ministerio instruya al Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, para que siga emitiendo los Certificados de Exportación que amparan las exportaciones de azúcar de El Salvador, de acuerdo con el TLC con Taiwán.
5. A la Asamblea Legislativa, que desconozca la decisión del Ministerio de Relaciones Exteriores de expulsar del ordenamiento jurídico el Tratado de Libre Comercio con Taiwán y emita un pronunciamiento donde establezca que dicho Tratado sigue vigente. Además se le recomienda que acuerde la reforma constitucional donde se dejará más claro que la denuncia de un tratado debe pasar por esta Asamblea Legislativa.
6. A la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, exhortamos resolver diligentemente lo que conforme a Derecho corresponda, en los procesos de amparo y de inconstitucionalidad que le han sido presentados sobre este tema.

Así el presente informe parcial, de esta Comisión Especial, que lo hace del conocimiento del Honorable Pleno Legislativo para los efectos legales consiguientes

DIOS UNIÓN LIBERTAD

MARCELA GUADALUPE VILLATORO ALVARADO
Presidenta



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

RAÚL BELTRHAN
Secretario

Relator

VOCALES

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA

JUAN MANUEL DE JESUS FLORES CORNEJO

JORGE URIEL MAZARIEGO MAZARIEGO

